

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9482 ORDEN de 19 de agosto de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se regulan ayudas financieras a las cooperativas de uva para vinificación que elaboren en la Región de Murcia.

La adecuación progresiva de las cooperativas de uva para vinificación de la Región de Murcia a las nuevas situaciones de mercado, han motivado en pasados ejercicios la regulación de ayudas financieras a fin de coadyuvar a una gestión más eficaz y a un incremento de la competitividad del sector.

En esta misma línea, considerando que para el desarrollo de la Región de Murcia es prioritario reforzar las estructuras de producción y comercialización, mejorando el acceso a los circuitos de comercialización.

He tenido a bien,

DISPONER

Primero.—Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden: las cooperativas vitivinícolas ubicadas en el territorio regional.

Segundo.—Subvención.

2.1. Serán objeto de subvención los créditos de circulante que se soliciten con cualquier entidad bancaria con posterioridad a la publicación de esta Orden.

2.2. La subvención consistirá en la reducción del tipo de interés en hasta 5 puntos porcentuales.

2.3. Dicha subvención será abonada a la entidad financiera que conceda el crédito de una sola vez, abonando su importe en la cuenta de crédito del beneficiario el mismo día de la recepción de la misma.

Tercero.—Tramitación.

Las solicitudes se formularán en modelo normalizado y se podrán presentar en la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca (Plaza Juan XXIII, 8 Murcia) o en sus Oficinas Comarcales, en el plazo establecido para efectuar las declaraciones de cosecha al SENPA, acompañadas de la siguiente documentación:

- a) La que acredite la personalidad jurídica de la Cooperativa.
- b) Carta de conformidad de la entidad financiera.
- c) La que acredite la declaración de cosecha al SENPA.

Cuarto.—Cuantía máxima del crédito.

4.1. La cuantía máxima del crédito, cuya duración máxima será de 12 meses, no podrá exceder del coste del producto aritmético de la cosecha declarada al SENPA y el precio medio de la uva para vinificación.

4.2. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca notificará al interesado la cuantía máxima del crédito, así como la subvención de puntos de interés condicionada a la efectiva suscripción de la póliza de crédito.

Quinto

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca resolverá la concesión de las ayudas, quedando condicionada la misma a las disponibilidades presupuestarias.

Sexto

Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos en la forma en que se determine por la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Sin perjuicio de ello, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a presentar ante la Dirección General de Investigación e Industria Agroalimentaria los documentos que justifiquen la aplicación de la subvención a la finalidad para la que fue concedida, dentro de los dos meses siguientes al de la percepción de la ayuda.

En todo caso les será de aplicación lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley 3/90, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Séptimo

Se faculta al Director General de Investigación e Industria Agroalimentaria para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Octavo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 19 de agosto de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**